

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA****Ponencia****Número de recurso****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**
Comisionado Ciudadano**821/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de marzo del 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de junio del 2024

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Artículo 8, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Periodo: Todos los períodos.

Inventarios documentales: índice de expedientes clasificados como reservados; y Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición documental, Guía de Archivo Documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de Cumplimiento, Actas y Dictámenes de Baja Documental

**RESOLUCIÓN**

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **de los períodos 2021 dos mil veintiuno, 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia**

- Se REQUIERE (15 días hábiles).

Sentido del voto
A favor.

· Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **821/2024.**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio
del 2024 dos mil veinticuatro.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **821/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Presentación de los recursos de transparencia.** El día 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia**, vía Correo electrónico.
- 2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por Secretaría Ejecutiva, con fecha 21 veintiuno de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 821/2024**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- 3. Se admite, requiere informe.** Por acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contendío de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio **CRE/1871/2024** el día 08 ocho de abril del 2024 dos mil veinticuatro; y a la parte denunciante en la misma fecha y vía correo electrónico.

4. Se recibe informe de ley. A través de proveído de fecha 29 veintinueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se tiene por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual se le tiene rindiendo informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **Artículo 8, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de

convicción.

- a) Informe en contestación.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

| | |
|------------------------------|--|
| Lugar de publicación: | Plataforma Nacional de Transparencia: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio |
| Artículo | 8 |
| Fracción | XIII |
| Formatos denunciados | Inventarios documentales; índice de expedientes clasificados como reservados; y Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición documental, Guía de Archivo Documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de Cumplimiento, Actas y Dictámenes de Baja Documental. |
| Periodo denunciado | Todos los periodos. |
| Motivo de la denuncia | <i>“...es omiso en publicar información mensual desde el ejercicio 2020 a la fecha...”(Sic)</i> |

En virtud de lo anterior, se observa que la parte denunciante señala un total de tres formatos en los que el sujeto obligado, presuntamente, no publica la información referente a dichos formatos, todos respecto al artículo 8, fracción XIII de la Ley Estatal de Transparencia Vigente. Sin embargo, dichos formatos surgen a partir de la reforma a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que tuvo lugar el día 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Por tanto, tiende a bien especificar que antes de la reforma anteriormente mencionada, la información de tal obligación se publica en un solo formato denominado “Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos”, por lo que, respecto a las anualidades anteriores al 2024 dos mil veinticuatro, se estudiará el cumplimiento a dicho formato.

Por lo anterior y siendo el caso que el Sujeto Obligado, remitió su informe de ley argumentando el cumplimiento; no obstante, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado. Al respecto es de señalarse que se observa lo siguiente:

2020:

Respecto al periodo 2020 dos mil veinte se advierte que, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (20 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro), la información histórica que deberá encontrarse disponible será de los últimos tres años, sin detrimento del año en curso. En ese sentido, el sujeto obligado deberá mantener publicada la información correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental (Lineamiento cuarto, numeral 6) que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tanto, la publicación idónea de los formatos en el año del 2020 dos mil veinte se encuentra fuera del ámbito de análisis del presente estudio de fondo, advirtiendo que no se atribuye incumplimiento alguno para el sujeto obligado en este periodo.

2021

| | |
|-------------|--------------------------|
| Institución | Ayuntamiento de Etzatlán |
| Ejercicio | 2021 |

| | |
|-------------|--|
| Institución | Ayuntamiento de Etzatlán |
| Ley | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Artículo | 08 |
| Fracción | XIII |

esta información de acuerdo con la ley y estos permisos que posee, de manera diligente, para la información más reciente (actualizada), por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 102 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

| Ejercicio | Fecha de inicio del período | Fecha de término del período | Instrumento archivístico | Instrumento archivístico | Hipervínculo a los documentos |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|---|
| i 2021 | 01/01/2021 | 31/01/2021 | Guía de archivo documental | | Consulta la información |
| i 2021 | 01/01/2021 | 31/01/2021 | | Guía de archivo documental | Consulta la información |
| i 2021 | 01/01/2021 | 31/01/2021 | | Guía de archivo documental | Consulta la información |
| i 2021 | 01/01/2021 | 31/01/2021 | | Guía de archivo documental | Consulta la información |
| i 2021 | 01/01/2021 | 31/01/2021 | | Guía de archivo documental | Consulta la información |
| i 2021 | 01/01/2021 | 31/01/2021 | Guía de archivo documental | | Consulta la información |
| i 2021 | 01/01/2021 | 31/01/2021 | Guía de archivo documental | | Consulta la información |
| i 2021 | 01/01/2021 | 31/01/2021 | Guía de archivo documental | | Consulta la información |

LIC. JUAN CARLOS CARBAJAL GUTIERREZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLAN, JALISCO
P R E S E N T E:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez me permite dar respuesta a la información solicitada en el oficio **UT/178/III/2020** de fecha 04 de Marzo de 2020, en el cual solicita "El catálogo de disposición y guía documental" me permite informarle que al momento no contamos con dicho catalogo ni guía, esperamos contar con ellos a la brevedad posible para cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atenta y segura servidora.



2022

| | | |
|-------------|--------------------------|----------------------------------|
| Institución | Ayuntamiento de Etzatlán | |
| Ejercicio | 2022 | <input type="button" value="▼"/> |

ART. - 08 - XIII - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

| | |
|-------------|--|
| Institución | Ayuntamiento de Etzatlán |
| Ley | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Artículo | 08 |
| Fracción | XIII |

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 90 resultados, da clic en para ver el detalle

[DESCARGAR](#)

[DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

**ABG. JUAN CARLOS CARBAJAL GUTIERREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLAN, JALISCO
PRESENTE:**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez me permite dar respuesta a la información solicitada en el oficio UTPDPE/VII/210/2022 de fecha 11 de Julio de 2022 en el cual solicita **"El catálogo de disposición y guía de archivo documental; los dictámenes de baja y acta de baja documental y transferencia secundaria, programa e informe anual de desarrollo archivístico y actas de documentación siniestrada; así como, los resultados de las auditorias archivísticas, las determinaciones y resoluciones del Consejo Estatal de Archivos"** me permito informarle que de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Etzatlán el cual se encuentra Publicado en la Pagina Oficial del Gobierno de Etzatlán <https://etzatlan.gob.mx/prensa/gaceta-municipal/> en la Gaceta 3 de la Administración 2018-2021 en su **Capítulo II De la Secretaría General del Ayuntamiento** en el numeral 84 no se encuentra especificado dentro de sus funciones la coordinación y dirección del Archivo Municipal sin embargo se está trabajando en conjunto con la Comisión Edilicia de Reglamentos para realizar la modificación del mismo y de esta manera armonizarlo con los Ordenamientos Estatales y Federales.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atenta y segura servidora

2023

| | |
|-------------|--------------------------|
| Institución | Ayuntamiento de Etzatlán |
| Ejercicio | 2023 |

D

 ART. - 08 - XIII - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

| | |
|-------------|--|
| Institución | Ayuntamiento de Etzatlán |
| Ley | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Artículo | 08 |
| Fracción | XIII |

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 96 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

| Ejercicio | Fecha de inicio del período | Fecha de término del periodo | Instrumento archivístico... | Instrumento archivístico... | Hipervínculo a los docu... |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|---|----------------------------|
| ⓘ 2023 | 01/01/2023 | 31/01/2023 | Guía de archivo documental | Consulta la información | |
| ⓘ 2023 | 01/01/2023 | 31/01/2023 | Guía de archivo documental | Consulta la información | |
| ⓘ 2023 | 01/02/2023 | 28/02/2023 | Guía de archivo documental | Consulta la información | |
| ⓘ 2023 | 01/03/2023 | 31/03/2023 | Catálogo de disposición doc... | Consulta la información | |
| ⓘ 2023 | 01/03/2023 | 31/03/2023 | Catálogo de disposición doc... | Consulta la información | |
| ⓘ 2023 | 01/03/2023 | 31/03/2023 | Catálogo de disposición doc... | Consulta la información | |
| ⓘ 2023 | 01/03/2023 | 31/03/2023 | Catálogo de disposición doc... | Consulta la información | |
| ⓘ 2023 | 01/03/2023 | 31/03/2023 | Catálogo de disposición doc... | Consulta la información | |

**LIC. JUAN CARLOS CARBAJAL GUTIERREZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez me permite dar respuesta a la información solicitada en el oficio **UT/178/III/2020** de fecha 04 de Marzo de 2020, en el cual solicita "El catálogo de disposición y guía documental" me permito informarle que al momento no contamos con dicho catalogo ni guía, esperamos contar con ellos a la brevedad posible para cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atenta y segura servidora.



De las anteriores capturas de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información, toda vez, que publican un oficio en el cual se informa que "al momento no cuentan con dicho catalogo ni guía de archivos", no obstante, a la fecha de presentación de la denuncia, el Ayuntamiento de Etzatlán ya

se encontraba obligado a contar con dicha información; no obstante de contar con dicha información deberá pronunciarse por la inexistencia de la misma de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **de los periodos 2021 dos mil veintiuno, 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo que se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice la información fundamental, atendiendo lo señalado en la presente resolución definitiva.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto, tomando en consideración lo señalado por el numeral 73 de la precitada Ley, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 73. El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, **por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley**, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.

Artículo 117. Recurso de transparencia – Ejecución

- ...
2. **Si el sujeto obligado incumple con la resolución** en el plazo anterior, **el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable**, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

Lo resaltado es propio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1,

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **de los periodos 2021 dos mil veintiuno, 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

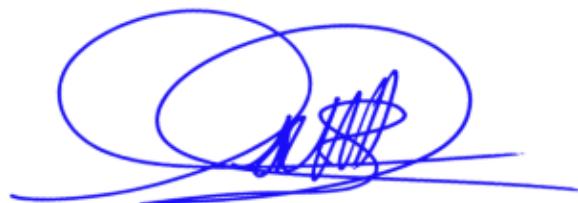
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **821/2024** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-EDT/-